ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO No. 457 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA E INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS.

Entre los suscritos **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de El Espinal, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.122.097 de El Espinal, en su condición de secretario de despacho código 020 grado 02, Secretario de Hacienda Municipal, conforme a delegación mediante Decreto 180 del 1 de Diciembre de 2020 ¨POR LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL EN EL O LA SECRETARIO/A DE HACIENDA MUNICIPAL¨, emanada del Despacho Alcalde, y quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO** por una parte y por la otra la **INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS** con NIT. 901.431.997-5, representado por JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 92.559.960, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el 01 de Marzo de 2022 se suscribió el Contrato de Consultoría N° 457 entre el Municipio de El Espinal Tolima y la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS**, el cual tiene por objeto la "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR NORTE DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA", por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($232.000.000), y un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de inicio. **SEGUNDA.** Que se suscribió el acta de inicio del contrato el 11 de marzo del 2022. **TERCERA.** Que mediante oficio IND-CE-C-457-032-2022 de fecha 31 de mayo de 2022 el contratista solicita modificar el contrato con el fin de aclarar la forma de pago, para lo cual manifiesta lo siguiente: "(…) La firma INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, se permite señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario en virtud de la Autonomía de la Voluntad de las partes hacer modificaciones al Contrato para la consecución de los fines estatales buscando la igual y ecuación del equilibrio económico. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo a lo anterior, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar se reconsidere la forma de pago establecida, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal, según el cual establece y se resalta: "…. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan

a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. …" En virtud de la anterior disposición legal, solicitamos se modifique quedando de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: - Pagos parciales hasta por el 75% del valor del contrato mediante actas parciales según avance de productos o entregables recibidos a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato. Los pagos parciales del 75% se pagarán de la siguiente manera: Un pago por el 60% del valor del contrato al recibo a satisfacción del producto denominado DIAGNÓSTICO Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVA MÁS VIABLE y Un pago por el 15% del valor del contrato al recibo a satisfacción del producto denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS. - Un pago final por un valor del 25% del valor del contrato una vez entregado y aprobado la viabilización técnica por parte del MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, entrega del INFORME FINAL del producto, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilizarían, y que el proyecto fue presentado y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT o según los requerimientos de entidad territorial a al cual sea presentado el proyecto. En caso de que, una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra y a la liquidación del contrato. La solicitud encaminada a efectos buscar mantener el equilibrio económico y la igualdad entre las partes, amparado en los lineamientos legales, según los cuales, debe prevalecer el interés general del cumplimiento del contrato, por lo que se presenta a su consideración, la presente solicitud de modificación, con la cual, apalancaría en gran medida el trabajo realizado entregado por el contratista hasta este momento. (Articulo 5 Ley 80 de 1993). (…)". **CUARTA.** Que por su parte el Consorcio Colector Norte en calidad de interventor del Contrato de Consultoría N° 457, con base en la solicitud presentada por el contratista emitió por medio del oficio de fecha 7 de junio de 2022, la justificación de la modificación en los siguientes términos: "(…) En atención al oficio con consecutivo IND-CE-C-457-032-2022 emitido por el contratista de consultoría, en el cual solicita la modificación a la Clausula Octava del contrato "FORMA DE PAGO," y teniendo en cuenta que la forma de pago al contrato de la referencia esta descrito de la siguiente forma: "CALUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO: El municipio cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente forma: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Un primer pago por el 75 % del valor del contrato mediante avance de productos o entregables recibidos en forma periódica a satisfacción por parte del supervisor del valor del contrato se pagará contra entrega del producto y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Un segundo pago por un valor del 25% del valor del

contrato una vez entregado y aprobado la viabilización técnica por parte del MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, entrega del INFORME FINAL del producto, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilizarían, y que el proyecto fue presentado y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT o según los requerimientos de entidad territorial a al cual sea presentado el proyecto. En caso de que, una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra y a la liquidación del contrato." Esta interventoría ve pertinente la aclaración y/o modificación de la forma de pago al contrato para que esta sea mas especifica como se plantea a continuación: - Pagos parciales hasta por el 75% del valor del contrato mediante actas parciales según avance de productos o entregables recibidos a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato. Los pagos parciales del 75% se pagarán de la siguiente manera: Un pago por el 60% del valor del contrato al recibo a satisfacción del producto denominado DIAGNÓSTICO Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVA MÁS VIABLE y Un pago por el 15% del valor del contrato al recibo a satisfacción del producto denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS. - Un pago final por un valor del 25% del valor del contrato una vez entregado y aprobado la viabilización técnica por parte del MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, entrega del INFORME FINAL del producto, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilizarían, y que el proyecto fue presentado y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT o según los requerimientos de entidad territorial a al cual sea presentado el proyecto. En caso de que, una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra y a la liquidación del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior la interventoría del contrato en referencia solicita sea evaluad y aplicado, el cambio de la forma de pago al contrato.(…)". **QUINTA.** Qué asimismo, el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de El Espinal, ingeniero Diego Fernando Guzmán Zarta en su calidad de Supervisor del Contrato de Consultoría No. 457 de 2022, remitió la solicitud de modificación a la Dirección de Contratación por medio de oficio adiado 7 de junio de 2022, para lo cual señaló lo siguiente: "(…) con base en la justificación emitida por el interventor del contrato solicito de manera comedida la modificación del contrato del asunto, la cual resulta necesaria para aclarar los productos que deberán ser entregados por el contratista para que la entidad proceda a realizarle los pagos del valor del contrato. (…)".

SÉXTA. Que de acuerdo a lo expuesto la Dirección Administrativa de Contratación proyecta la presente ACTA MODIFICATORIA 01 la cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR** la cláusula octava del Contrato N° 457 de 2022, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO: El municipio cancelará valor del contrato al contratista de la siguiente forma: (i) Un primer pago por el 60% del valor del contrato al recibo a satisfacción del producto denominado DIAGNÓSTICO Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVA MÁS VIABLE. (ii) Un segundo pago por el 15% del valor del contrato al recibo a satisfacción del producto denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS. y (iii) Un pago final por un valor del 25% del valor del contrato a la liquidación del mismo, previa entrega de lo siguiente: (i) el INFORME FINAL de productos, (ii) la FORMULACIÓN DEL PROYECTO y (iii) el aprobado o la viabilización técnica por parte del MVCT y/o la entidad pública al cual se haya presentado el proyecto, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilización, y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resoluciones 379 de 2012, 504 de 2013 y 770 de 2014, o las que las modifiquen o sustituyan, expedidas por el MVCT o según los requerimientos de la entidad al cual sea presentado el proyecto. Este pago final se realizará, en caso de que, una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra.

Para los pagos se deberá tener en cuenta:

A) Deberán ser refrendados por el interventor y supervisor del contrato.
B) El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
C) Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.
D) Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor y el supervisor (o quien haga sus veces) de EL MUNICIPIO.
E) Los pagos están supeditados al PAC del Municipio.

Para el pago se requerirá la presentación del informe de actividades ejecutadas, cuenta de cobro o factura, pago de la seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o el revisor fiscal (según sea el caso), del cumplimiento de las

obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, copia de las pagos realizados al Sistema de Seguridad Social, certificado de pago de aportes a parafiscales, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. De lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura (si requiere de personal).

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o el revisor fiscal (según sea el caso), del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, copia de las pagos realizados al Sistema de Seguridad Social, certificado de pago de aportes a parafiscales, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. De lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura (si requiere de personal).

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que efectúe la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la ALCALDIA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema de Pagos – SAP, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista está en la obligación de entregar al supervisor/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los elementos entregados; junto con la paz y salvo de aportes a la seguridad social y parafiscales, con el cual los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el pago ante el área financiera.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.”.

CLAUSULA SEGUNDA: las demás Cláusulas del Contrato N° 457 de 2022, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En constancia de lo aquí expuesto, se suscribe por las partes intervinientes, en el Municipio de El Espinal Tolima a los siete (07) días del mes de Junio del 2022.

Elaboro: Mónica Pava Contratista D.A.C.
Reviso: Juan Pablo Suarez – Asesor D.A.C
Aprobó: José Luis Rodríguez Quimbayo D.A.C.